



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 252904003002-2007-00366 00

Tipo de Proceso: Ejecutivo C.S.

Instancia: Mínima

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se pronuncia el despacho frente a la viabilidad de dar por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, con base en con base en la información que reposa en las diligencias.

ANTECEDENTES

Al interior de este asunto, mediante auto de fecha 18 de julio de 2007 adicionado mediante proveído de fecha 6 de agosto de 2007 este despacho libró mandamiento de pago en favor de CONJUNTO CERRADO PARAISO DE CHINAUTA y en contra de CLARA INES MEIA MARTINEZ, por las sumas de dinero correspondientes a las expensas ordinarias de administración del lote No. 75 de la referida copropiedad, adeudadas por la demandada y debidamente certificadas por el administrador del conjunto, y que se causaron desde el mes de julio del año 2000 hasta el mes de abril de 2010 (auto seguir adelante la ejecución del 14 de abril de 2010).

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde en este caso determinar si, con base en lo dispuesto por el legislador, resulta viable proceder con la terminación del presente asunto teniendo en cuenta que: (i) De acuerdo con la certificación expedida por la Administradora del CONJUNTO CERRADO PARAISO DE CHINAUTA, al día 25 de octubre de 2013 el lote No. 75 se hallaba a paz y salvo por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración hasta el 31 de diciembre de 2013 (fl. 127); (ii) de acuerdo a los documentos aportados por el cesionario LUIS CARLOS ROJAS ORTIS y que obran a folios 108 a 126, se realizó el pago de la suma de \$19.622.900 por concepto de cuotas de administración, cuotas extraordinarias y otras, adeudadas hasta el 31 de julio de 2015; (iii) según certificación expedida por la contadora pública MARIA DEL CARMEN LEAL BERNAL, en los libros oficiales del CONJUNTO CERRADO PARAISO DE CHINAUTA reposa un Recibo de Caja por valor de \$14.374.775 correspondiente al pago de la deuda del predio 75 por el periodo 2000 a 2012 (fl. 149); (iv) existe solicitud elevada por el apoderado del CONJUNTO CERRADO PARAISO DE CHINAUTA, a través de la cual se informó que la deuda ejecutada en este proceso se encuentra cancelada (fl. 160); de acuerdo con la certificación expedida por la Administradora del CONJUNTO CERRADO PARAISO DE CHINAUTA el día 6 de diciembre de 2014, al día 31 de diciembre de 2014, el lote No. 75 se hallaba a paz y salvo por concepto (fl. 170).

CONSIDERACIONES

Según el inciso primero artículo 461 del Código General del Proceso, “[s]i antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o

de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Se puede afirmar que la terminación del proceso por pago a que se refiere el artículo 461 del Código General del Proceso, es una norma especial que versa sobre el pago que se realice en el proceso ejecutivo, y por ende, la ley estableció que éste debe realizarse al ejecutante o al apoderado de éste con facultad para recibir, para que se entienda que se efectuó, pues para que el pago sea válido debe hacerse a quien esté facultado para recibirlo, como lo señala expresamente el artículo 1634 del Código Civil.

EL CASO EN CONCRETO

En el presente caso tenemos que, de acuerdo con las certificaciones y los demás documentos anteriormente señalados, las obligaciones cuyo pago se ordenó a través de la orden ejecutiva librada en el presente asunto (expensas de administración causadas desde el mes de julio del año 2000 hasta el 14 de abril de 2010), se encuentran cabalmente saldadas, por lo que no existe motivo que impida declarar terminado el presente asunto por el pago total de la deuda que se realizó, como se ordenará a continuación

Por lo brevemente expuesto, el juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá,

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO.- DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados con ocasión de esta demanda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del despacho judicial que corresponda, y en caso contrario, ofíciase sin ninguna restricción.

TERCERO.- DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de terminación por pago total. Entréguese al extremo ejecutado a su costa.

CUARTO.- ARCHIVAR el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. ____ fijado en la
Secretaría a la hora de las 8:00 a.m., hoy 24 de marzo de 2021.

LILIANA ANDREA RUEDA SALVADOR
Secretaria